

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANTA - CUNDINAMARCA



Manta, Cundinamarca, Agosto Cuatro (04) de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y visto que el señor **JAVIER FRANCISCO MÉNDEZ FIGUEROA**, actuando dentro de la parte demandada, a través de apoderado, contestó dentro de la oportunidad procesal, proponiendo excepciones de mérito, y allegando otorgamiento de poder especial, amplio y suficiente¹ al doctor **CAMILO ANDRÉS BARACALDO CÁRDENAS** para que ejerza su representación dentro del proceso de la referencia, invocando las facultades reconocidas bajo los términos prescritos en el artículo 77 del C.G.P.

Esta Agencia judicial, luego de verificar que el togado y su poderdante cumplieron con los presupuestos dados en el artículo 74 del C.G.P. y el artículo 5 de Decreto- Ley 806 del 2020, y, una vez consultado los antecedentes de abogado, tal como lo indica la Circular del 28 de junio de 2019 emana de del Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que el Doctor **CAMILO ANDRÉS BARACALDO CÁRDENAS** no presenta sanciones que le impidan el ejercicio de la profesión, y su tarjeta profesional se encuentra vigente, situación que la habilita para actuar dentro de este proceso, se reconocerá personería para actuar como apoderado del demandado.

De igual forma, Este Despacho, procederá a dar traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada al extremo activo de la litis por el término de tres (03) días, bajo los parámetros determinados en el artículo 391 del C.G.P. y el artículo 9º del Decreto Ley 806 de 2020.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Manta, Cundinamarca

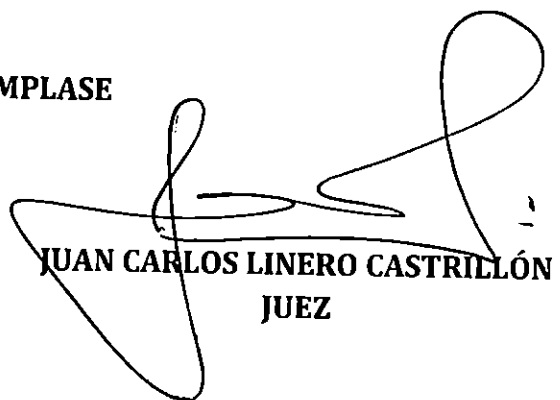
RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER personería al doctor **CAMILO ANDRÉS BARACALDO CÁRDENAS** abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80. 094. 934 de Bogotá, D.C. y Tarjeta Profesional 150.029 del Consejo Superior de la Judicatura, quien fungirá como apoderado del demandado señor **JAVIER FRANCISCO MÉNDEZ FIGUEROA**, en los términos y para los efectos del mandato conferido conforme a lo normado en el artículo 73 del Código General del Proceso.

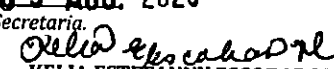
¹ Ver Folio 126

SEGUNDO. CORRER traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada al extremo activo de la litis por el término de tres (03) días, en atención a lo determinado en el artículo 391 del C.G.P. y el artículo 9º del Decreto Ley 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS LINERO CASTRILLÓN
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA	
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL MANTA,	
CUNDINAMARCA	
ESTADO	
La anterior providencia es notificada por	
anotación en	ESTADO N° 2020-19
Hoy 05 AGO. 2020	
La Secretaria.	
	
KELIA ESTEFANNY ESCOBAR M.	